

No. 625

DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Órgano Oficial del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Cartago, Miércoles 29 de Abril, 2020

MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Ontribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

ÍNDICE

Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3168

Reforma de los artículos 49 y 54 del "Reglamento del Consejo Institucional", para permitir votaciones públicas en elecciones, nombramientos o asuntos relacionados directamente con personas, cuando así lo establezca el Consejo Institucional

RESULTANDO QUE:

 El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala, en su artículo 18, lo siguiente:

"Son funciones del Consejo Institucional:

. . .

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.

. . .

- k. Velar por el trato justo a todos los miembros de la comunidad del Instituto".
- El artículo 147 del Estatuto Orgánico, establece:

"Artículo 147

Cuando no se especifique otro procedimiento, en los órganos colegiados en que haya votaciones, regirán las siguientes disposiciones:

- a. El quórum lo constituirá más de la mitad de los miembros
- b. Los acuerdos se tomarán con el voto afirmativo de más de la mitad de los miembros presentes
- c. En caso de empate, se repetirá la votación en la sesión siguiente y, de persistir éste, el presidente podrá ejercer el doble voto
- d. Cuando se trate de elecciones, nombramientos o asuntos relacionados directamente con

- personas, las votaciones serán secretas
- e. Los acuerdos de elección, nombramiento o resolución de apelación serán firmes desde el momento en que se tomen.
- f. En ausencia temporal de su presidente, los miembros nombrarán un sustituto
- g. Los acuerdos deberán ser comunicados por escrito a los interesados, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la sesión en que queda firme el acuerdo. La comunicación se tendrá por hecha para las personas o unidades que reciban las actas respectivas
- h. En caso de votaciones públicas, si la cantidad de votos a favor no es suficiente para tomar un acuerdo, las abstenciones se sumarán a la mayoría, sea esta a favor o en contra."
- **3.** Los artículos 49 y 54 del "Reglamento del Consejo Institucional", mencionan:

"Artículo 49

Serán mociones de orden las que tiendan a concluir, ampliar o posponer el debate, ampliar o suspender la sesión, cambiar el orden del día o revisar una decisión de la Presidencia. Se someterán a discusión y a votación inmediatamente después de que concluya el proponente en el uso de la palabra y, en su discusión participarán el proponente, y otro en contra, si lo hubiera".

"Artículo 54

Cuando se trate de elecciones, nombramientos o asuntos relacionados directamente con personas, las votaciones serán secretas. Los votos nulos o blancos no se tomarán en cuenta para el resultado. En caso de empate, se repetirá la votación secreta en la siguiente sesión. De mantenerse el empate, en esa misma sesión se hará otra votación en la cual la Presidencia del Consejo Institucional ejercerá el doble voto, para lo que se le entregará una boleta adicional".

4. El artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública, dice:

"Artículo 4°.-La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios".

5. El artículo 3 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, instituye:

"Artículo 3°-Deber de probidad. El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente"

6. El Artículo 12 del "Reglamento de Normalización", reza:

"En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la comisión permanente respectiva definirá si lo envía a la Oficina de Planificación Institucional".

CONSIDERANDO QUE:

- 1. El artículo 147 del Estatuto Orgánico, no obliga a que las votaciones que traten de elecciones, nombramientos, o asuntos relacionados directamente con personas deban ser secretas, sino que establece que ese será el procedimiento, siempre que no se especifique otro. Por tanto, las votaciones que traten de elecciones, nombramientos o asuntos relacionados directamente con personas, podrían ser públicas si el reglamento correspondiente, así lo estableciera.
- 2. Coyunturas especiales, como las que enfrenta actualmente el Instituto por la crisis generada por la enfermedad COVID19, pueden provocar que los órganos colegiados, tengan que sesionar mediante la telepresencia, sin que se cuente con los mecanismos idóneos, para asegurar votaciones secretas.
- 3. El vencimiento de los nombramientos de personas que integran órganos colegiados, sin que pueda nombrarse oportunamente a nuevos titulares, provoca el rompimiento del cuórum estructural de esos entes y consecuentemente, que no puedan ejercer las funciones que les son propias, con las consiguientes consecuencias negativas que ello pueda provocar.
- 4. De acuerdo con el principio de continuidad de la Administración Pública, enunciado en el resultando 4 y el principio de probidad, reseñado en el resultando 5, existe obligación del Consejo Institucional, de adoptar medidas que permitan reducir el riesgo de que los órganos colegiados que están bajo su jerarquía no se integren, o que pierdan posteriormente su integración, exponiendo a la Institución al incumplimiento de sus funciones.

SE ACUERDA:

a. Reformar los artículos 49 y 54 del Reglamento del Consejo Institucional, de manera que su nuevo texto sea el siguiente:

Artículo 49

Serán mociones de orden las que tiendan a concluir, ampliar o posponer el debate, ampliar o suspender la sesión, cambiar el orden del día, permitir que sean públicas las votaciones de elecciones, nombramientos o asuntos relacionados directamente con personas por razones de fuerza mayor, así declaradas por el Consejo Institucional, o revisar una decisión de la Presidencia. Se someterán a discusión y a votación inmediatamente después de que concluya el proponente en el uso de la palabra y, en su discusión participarán el proponente, y otro en contra, si lo hubiera.

Artículo 54

Cuando se trate de elecciones, nombramientos o asuntos relacionados directamente con personas por razones de fuerza mayor, así declaradas por el Consejo Institucional, las votaciones serán secretas, salvo cuando el Consejo Institucional, establezca que sean públicas mediante la aprobación de una moción de orden. Los votos nulos o blancos no se tomarán en cuenta para el resultado.

En caso de empate, se repetirá la votación secreta en la siguiente sesión. De mantenerse el empate, en esa misma sesión se hará otra votación en la cual la Presidencia del Consejo Institucional ejercerá el doble voto, para lo que se le entregará una boleta adicional".

b. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de

revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente, interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

c. Comunicar. ACUERDO FIRME.

Aprobado por la Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3168, Artículo 10. del 29 de abril de 2020.